

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 1447
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO VIENTOS DE GUADALUPE
Demandado: JORGE HUMBERTO ZUÑIGA SAA
Radicación: 760014003008202100502

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **EDIFICIO VIENTOS DE GUADALUPE**, contra **JORGE HUMBERTO ZUÑIGA SAA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su inadmisión, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en los hechos y pretensiones de la demandada, toda vez que, no se especifica la naturaleza de los intereses correspondientes por cada cuota de administración; afectando así el requisito formal contentivo en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, también deberá especificar a qué hace referencia cuando solicita intereses acumulados.

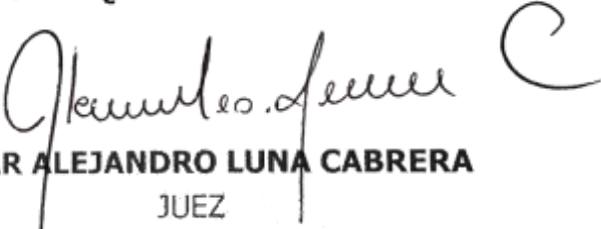
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. Se **RECONOCE** personería al abogado MARYURI BEDOYA CASTRO, portadora de la T.P. No. 299409 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 101

Fecha: SEP.01.2021

S.B.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d61c3abf2241c1978f015f6c9d4d87847fae57aa3e152de4c89b88f057d150b**
Documento generado en 31/08/2021 03:15:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**